

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) C1 Rad. 680013103004-2020-00047-00

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Se incorpora al expediente los consecutivos 44 a 49 y se ordena a la apoderada de la parte actora estarse a lo dispuesto en el pdf 54.
2. Notificados como se encuentran en su totalidad quienes conforman el extremo pasivo de la litis, se dispone:

2.1 De la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados CESAR JAVIER LOPEZ RICO, INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS-INCOASFALTOS SAS y BANCO BILBAO ARGENTARIA VIZCAYA-BBVA COLOMBIA, en la contestación de la demanda, así como también la objeción presentada por LIBERTY SEGUROS SA-Llamado en garantía, se dispone conforme ordena el artículo 206 del CGP, conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, aclarando que la objeción procede únicamente para el acápite correspondiente a perjuicios materiales o patrimoniales.

Secretaría controle términos.

3. Culminado el término anterior, conforme lo impone el artículo 370 de CGP, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados CESAR JAVIER LOPEZ RICO (PDF 28 A 35), INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS-INCOASFALTOS SAS (PDF 26 a 25), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBA COLOMBIA (PDF 13 a 20) y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS (PDF 15 Cdo 2 llamamiento en garantía de BBVA COLOMBIA, PDF 15 Cdo 3 llamamiento en garantía de CESAR JAVIER LOPEZ, PDF 19 a 20 llamamiento en garantía de INCOASFALTOS), córrase traslado.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a0393c91a991c54be37532d6912c16e497892413041bf630bed52bf38a5d83**

Documento generado en 01/02/2022 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>